



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me comunicó lo siguiente.

Por Real decreto fecha de ayer expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que D. Rafael Humara Gobernador de esa provincia pase á continuar sus servicios á la de Salamanca, y que D. Manuel Cano Manrique, que lo es de la de Alicante desempeñe en Comision el Gobierno de esa provincia: De orden de S. M. lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia queda encargado desde este dia del Gobierno de esta provincia en la parte política y administrativa el Vice-presidente del Consejo D. José Jorge Saenz, y de la parte económica el Administrador de Contribuciones directas D. José Val.

Al comunicar á los Alcaldes de los pueblos de la provincia esta soberana disposicion es deber mio y muy grato el darles gracias por la inteligencia y el celo con que han secundado mis disposiciones: á ellos, á los Ayuntamientos y á las personas influyentes se ha debido que en los seis meses que he tenido el honor de mandar en la honrada Rioja se hayan cubierto con creces todas las consignaciones del Tesoro, apenas sin apremios, se hayan hecho los sorteos de la quinta con orden é imparcialidad, se hayan adelantado las obras públicas y se hayan destrerrado enteramente los robos en despoblado y á mano armada. Logroño 20 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

En la Gaceta de 16 del corriente se insertan, las exposiciones y Reales decretos que siguen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los distinguidos méritos, servicios y circunstancias que concurren en D. Jacinto Félix Domenech, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta de examen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando tuve la honrra de someter á la aprobacion de V. M. el decreto suprimiendo las plazas de agregados que existian en varias oficinas de Hacienda, principalmente en las generales, hice presente á V. M. que esta medida de orden, regularidad y economía era sin perjuicio de proveer á las verdaderas necesidades de aquellas dependencias para que nada faltase á la buena marcha y celeridad del servicio.

No consideraba imposible que algunas necesitasen moderado auxilio; al paso que en otras podrian hacerse economías en el gasto de su personal; pero me proponia mas especialmente que en todas se introdujese una reforma de grande interés para en adelante, reducida á limitar á términos razonables la opcion que dan ciertas categorías inferiores, excesivamente numerosas, á derechos pasivos que recargan el presupuesto de un modo extraordinario.

Con este objeto se ha hecho prolijo y minucioso exámen de los trabajos que pesan sobre cada una de las Direcciones, y ha resultado en cuáles debe reducirse el personal, y en cuáles no; y que en todas podria desaparecer la clase de empleados de 6000 rs., aumentando las asignaciones para escribientes, y dejando siempre á salvo los derechos adquiridos.

Sobre tales bases han formado las Direcciones generales del Tesoro, de la Contabilidad, de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y de Rentas estancadas, sus respectivas plantas, importando en junto las reducciones hechas 468,000 rs.: en la Direccion general de Aduanas y Aranceles y en la de Contribuciones indirectas y arbitrios no pueden hacerse economías, por que están recientemente establecidas; y las realizables en las de lo Contencioso, fábricas de efectos, estancados, casas de moneda y minas, y loterías son objeto de exposiciones separadas que reverentemente elevo á la consideracion de V. M.

El Ministro que suscribe cree que no se resentirá el servicio por la disminucion de brazos, puesto que se dejan los suficientes para poderle desempeñar cumplidamente; condicion sin la cual las reformas, en vez de producir beneficios, causan daños de difícil reparacion: réstale solo recomendar á V. M. los empleados que no han podido conservarse en esta reforma, reclamada por la situacion del Tesoro, á quienes se le dá presentes para su colocacion segun sus merecimientos.

En atencion á lo que dejo expuesto, tengo la honrra de so-

meter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de la Direccion general del Tesoro, de la Contabilidad de Hacienda pública, de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y de Rentas estancadas, no haciéndose ahora novedad en la de Aduanas, ni en la de Contribuciones indirectas y arbitrarios.

Art. 2.º Tanto en las referidas Direcciones, como en las demás dependientes del Ministerio de Hacienda, no habrá destinos con la dotacion de 6000 rs., y su importe figurará en el de asignaciones para escribientes.

Art. 3.º Los empleados que por efecto de esta reforma resulten excedentes, serán atendidos oportunamente para su colocacion, según sus méritos y antigüedad de servicios.

Dado en Aranjuez à doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general del Tesoro público.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Director general (50,000), Subdirector primero (35,000), Id. segundo (30,000), Jefe de negociado (24,000), etc., totaling 607,000.

Comparacion.

Comparison table for the Treasury plant. Imports actual (557,000) vs proposed (507,000), difference (50,000).

Madrid 10 de Mayo de 1853.—Diego Lopez Ballesteros. Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Director general (50,000), Contador (35,000), Tenedor de libros (35,000), Secretario (35,000), etc., totaling 4,335,000.

Comparacion.

Comparison table for the Treasury plant. Imports actual (1,385,000) vs proposed (1,335,000), difference (50,000).

Madrid 12 de Mayo de 1853.—Manuel Garcia Barzanallana. Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Director general (50,000), Subdirector primero (35,000), Id. segundos (60,000), etc., totaling 521,000.

Comparacion.

Comparison table for the Contributions plant. Imports actual (565,000) vs proposed (521,000), difference (44,000).

Madrid 10 de Mayo de 1853.—Joaquin Lopez Vazquez. Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S.M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

Planta del personal de la Direccion general de Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Director general (50,000), Subdirector primero (35,000), Id. segundo (30,000), etc., totaling 300,000.

Comparacion.

Comparison table for the Stamps plant. Imports actual (324,000) vs proposed (300,000), difference (24,000).

Madrid 11 de Mayo de 1853.—Manuel Moreno Lopez. Aranjuez 12 de Mayo de 1853.—S. M. aprueba esta planta.—Manuel Bermudez de Castro.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Incompletos serian los resultados de las reformas que V. M. se ha dignado introducir en los diversos centros del

actos periódicos y regulares, referentes á un solo ramo, y la sencilla cuenta y razon de dos clases de efectos y de un movimiento de caudales sin complicacion, deducirá facilmente, ó la exuberancia de empleados, ó que disfrután muchos de ellos haberes que no están en correspondencia con la gravedad de sus trabajos. Al menos tal es el convencimiento que ha formado el Ministro que suscribe al fijar su atencion en este punto.

Y si bien la organizacion de las dependencias provinciales multiplicadas en demasia atrae sobre las centrales mayor trabajo, habiendo de sostener relaciones con 375 Administraciones principales desparramadas por todas partes, y subdivididas estas en infinitas subalternas que corresponden con aquellas, sin embargo, los rendimientos de las mas son de suma insignificancia, y no pueden por tanto producir en el centro grandes cuidados y ocupaciones para alimentar un personal como el que actualmente existe.

La misma planta destinada al departamento de operaciones mecánicas 28 empleados con la consideracion de tales, un regente de la imprenta, y un oficial de fundicion, 375,000 rs. para pagar subalternos que trabajan en las mismas operaciones, y 58,000 para porteros y mozos.

El trabajo perentorio y de cuidado de la Administracion de loterías radica en estas oficinas. En él se practican la impresion, la numeracion y la correccion de los efectos, el arreglo de las bolas, se estampan los sellos, y por último se distribuyen los billetes y pagarés á las respectivas Administraciones. Pero con todo, no haciendo una notable rebaja en la asignacion de los subalternos, para cuya clase está indicada la mayor parte del trabajo, pueden ejecutarse, sin perjuicio del servicio, en el personal de otras clases, algunas reducciones, que dejando subsistente el número de individuos que sean menester, refluayan en beneficio del Tesoro.

Los Administradores principales tienen opcion, además de las comisiones que disfrutaban por los productos en general, á la prima de un 10 y un 3 por 100 del aumento que den sobre los tipos respectivamente designados á la lotería primitiva y á la moderna. Siendo eventual el importe de las comisiones, y tanto mayor, cuanto acrezcan los productos totales, este abono es suficiente para que procuren el fomento de la renta. De consiguiente parece superfluo el segundo estímulo de las primas, y pudieran suprimirse sin que por ello se resientan los valores.

En el material de la Administracion provincial se comprenden 60,000 reales para continuar los trabajos estadísticos, y 46,000 para los gastos de inspeccion de las Administraciones. Los primeros, por curiosos que sean, nada habrán de influir en el aumento de la renta. Los segundos parecen excusadas, estando cometida la inspeccion y la vigilancia sobre las Administraciones, por la instruccion de 19 de Junio del año próximo pasado, á los Gobernadores y á los Alcaldes.

Las reflexiones expuestas acreditan la responsabilidad de una disminucion de

420,000 rs. anuales en el coste de las dependencias centrales de Administracion y Contabilidad.

430,000 en el de oficinas de operaciones mecánicas.

406,000 destinados á los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion.

Y finalmente la supresion de las primas concedidas á los Administradores, que podrán ascender á unos 300 ó 350,000 rs. próximamente.

Este ahorro total de 356,000 rs. que incluyendo el importe de las primas podrá subir á 700,000 rs. próximamente, es de esperar no perjudique á los valores de la renta.

Importaron los de 1848, 66.316,830 rs.; y llegaron los de 1852 á 88.491,434 rs. Sabido es que deduciendo de tal suma las ganancias de los jugadores que lo absorben casi todo, los premios de Administradores, los sueldos de empleados y los demás gastos de administracion, apenas pasa de 20.000,000 anuales para el Tesoro el beneficio líquido, del cual aun deben rebajarse lo que satisface y ha de satisfacer por razon de los

derechos pasivos á los empleados procedentes de la renta y los gastos de conduccion de caudales.

La comparacion de productos entre dichos años ofrece un aumento aproximado á 22.000,000, que por efecto de las indicadas deducciones, vienen á limitarse á cantidad que no es de gran importancia.

Poró, SEÑORA, para conseguir este resultado, que al fin siempre es insignificante, se han multiplicado extraordinariamente las Administraciones ó puntos de espendicion, cuyo número es ya de 375, como queda indicado, cuando en 1847 no pasaba de 92. V. M. comprenderá en su sabiduría que el beneficio que por estos medios haya recibido el Tesoro, no compensa la inconveniencia de ocupar en Administraciones, las mas de ningun rendimiento, tal número de brazos, y sobre todo, el inmenso mal que causa á la moral, llevar á las exhaustas poblaciones del campo el estímulo del juego, cuando es deber del Gobierno infundirles hábitos de trabajo y de previsora economía.

El Ministro que suscribe cree que no afectarán aquellas reducciones de gasto á los valores de la renta. Mas sin embargo, si tal sucediera, en fuerza de sus convicciones, en esta materia, considera preferible cualquiera pérdida que hubiere de experimentar el Tesoro á las ventajas que, ampliando los medios de administracion pudiera obtener de una renta que no admiten los buenos principios de la economía social.

Por lo tanto, tengo la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853. —SEÑORA. —A. L. R. P. de V. M. —Manuel Bermúdez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los créditos que para el personal de la Administracion central, para el material de la provincial y para el personal de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de Loterías señalan respectivamente el art. 43, cap. 1.º; el art. 7.º, cap. 8.º de la seccion undécima, y el art. unico, cap. 27 de la seccion décima quinta del presupuesto vigente, se harán en la proporcion que corresponda, por lo que resta del presente año, las bajas siguientes: 120,000 rs. en el primero; 406,000 en el segundo por el importe de las cantidades destinadas á continuar los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion de las Administraciones de dicha renta, y 430,000 en el tercero.

Art. 2.º La planta actual de las dependencias centrales y la del departamento mencionado se ajustarán respectivamente al crédito de 591,000 rs. anuales la primera, y 843,000 la segunda.

Art. 3.º Cesará el abono de las primas concedidas á los Administradores principales de la renta por Reales órdenes de 2 de Julio de 1849 y 30 de Noviembre de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. —Está rubricado de la Real Mano. —El Ministro de Hacienda. —Manuel Bermúdez de Castro.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El aumento de trabajo que derivacion de los antiguos títulos de la Deuda nuevamente creados á consecuencia de lo mal que se le dio en 1.º de Agosto de 1851, obligó á que se agregasen diferentes empleados, no escasos en número, á la Direccion de aquel ramo, concediéndoles asignaciones sobre la seccion 3.º, capítulo 6.º, artículo unico del presupuesto vigente, además de sus goce de

cesantia; posteriormente se acordó incorporar otros á las mismas oficinas, disponiendo se pagasen sus haberes con cargo á la seccion 4.ª, capítulo 44, artículo único de dicho presupuesto.

Los sueldos que como pasivos disfrutaban, ascendian á 74,467 rs., mientras que las gratificaciones subian á 253,333 reales, componiendo ambas partidas una suma de 320,500 rs.; y como el artículo del presupuesto sobre que pesa casi la totalidad de estas gratificaciones sea distinto del que se destinaba para el pago de los auxiliares, suprimidos por el Real decreto de 22 de Abril último, han ocurrido dudas que necesitan resolverse y no pueden menos de serlo por principios generales.

Es establecido para fundar la medida adoptada es que en las oficinas hasta el personal de planta para el buen desempeño de sus funciones, y de esta regla comun no hay méritos para eximir á las de la Deuda del Estado.

Dotadas de numeroso personal al reglamentarlas para que pudieran atender desahogadamente á los trabajos de su incumbencia, incluso los pertenecientes á la conversion, que ya toca á su término, pueden, sin lastimarse el servicio, suprimirse las plazas fuera de planta, despenándose bien las obligaciones que hoy tienen impuestas, con economía del coste de las gratificaciones y sobresueldos.

Solo deberán conservarse por ahora los individuos que con el propio carácter de agregados sirven en la Comision de Hacienda de París, por que no están en igual caso que los demás, mediante que continúa el motivo de su nombramiento; y los sueldos que disfrutaban, importantes 24,000 rs., dejarán reducido el ahorro á 226,333 rs.

Por estas razones, el Ministro que suscribo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán desde luego los empleados que sirven en las oficinas de la Deuda del Estado que no estén comprendidos en sus respectivas plantas, cualquiera que sea la partida del presupuesto general de gastos del corriente año á que se hallen afectas sus asignaciones.

Art. 2.º Se exceptúan sin embargo, por ahora los dos agregados de la Comision de Hacienda en París porque subsiste el motivo de su nombramiento.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro.

REAL ORDEN.

Habiéndose dado una nueva organizacion á la Administracion provincial por Real decreto de 13 de este mes, y siendo necesario que las personas nombradas para desempeñar el ser-

vicio de las mismas se hallen inmediatamente en sus puestos, á fin de que aquel no sufra retraso ni entorpecimiento, se ha servido S. M. mandar que los empleados que no se hayan presentado á V. S., y tomado posesion de sus respectivos destinos para 4.º de Junio próximo, se considere cesantes, y que dé V. S. conocimiento de los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 18 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

D. Agustin de Posada y Herrera Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, y Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hlisosti, natural de Aramayón para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, comparezca en la Cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una manta y otros efectos á Mateo Solay de esta vecindad; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el mismo perjuicio que si se hicier en su persona.

Dado en Logroño á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Agustin de Posada.—Por su mandado, Felix Martinez.

ANUNCIO.

Administracion principal de Correos de Logroño

En la Gaceta del día 13 del corriente se inserta una Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion al Señor Director general de Correos á consecuencia de haberse descubierto en la Administracion de Granada la falsificacion de sellos para el franqueo; y en su consecuencia se dispone por la misma Real orden que por los Empleados de todas las dependencias de Correos se inspeccione muy detenidamente las cartas francas y se remitan á la Direccion general las que contuvieren sellos con señales de falsificacion para que recaigan las consecuencias que puedan resultar á las personas que las usen, sino se han provisto de ellos en las espendurias que el Gobierno tiene establecidas. Logroño 16 de Mayo de 1853.— Luis Vicente Bonilla.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.

Ministerio de Hacienda, si el pensamiento de uniformidad, rapidez y economía que preside á tales medidas, no fuese extensivo y alcanzase á la Administracion provincial.

Enterado el Ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M., después de un detenido y maduro exámen de la actual organizacion de sus dependencias en provincia, de la extensión é importancia de los diferentes ramos que á cargo de ellas corren, de la marcha y tramitacion de sus respectivos asuntos, juzga necesario y conveniente realizar algunas mejoras que, sin perturbar el orden administrativo existente, produzcan ventajas positivas para el Estado, para el Tesoro y para los pueblos.

Es incuestionable, Señora, que al plantearse en 1845 el nuevo sistema de impuestos, fué de absoluta necesidad establecer varias oficinas provinciales, separadas é independientes entre sí, para que, con el lleno de sus facultades propias, asentasen sobre los nuevos principios y bases económico-rentísticas la reforma financiera, y ocurriesen instantaneamente á las dificultades inherentes al cambio y transicion del sistema antiguo al moderno.

A los esfuerzos y estudios de la Administracion central y provincial, y en gran parte al buen sentido de los pueblos, se debe que en el corto espacio de tiempo trascurrido esté regularizado y medianamente completo el ejercicio del actual sistema tributario. Pero si bien en un principio fué indispensable dar una vasta organizacion á las oficinas de provincia, la necesidad, la conveniencia del servicio, los principios de la mas prudente economía, y la seguridad práctica de haber conseguido casi del todo el objeto propuesto, aconsejaron, y se llevó sucesivamente á efecto, la supresion de varias dependencias, agregando á las demás los ramos que con ellas tenían mas analogia. Así sucedió con las Administraciones de Rentas estancadas, refundidas por Real orden de 12 de Mayo de 1847 en las de indirectas y arbitrios. Otro tanto ocurrió con las de fincas del Estado, cuyas incidencias se agregaron á las de Contribuciones directas por Real orden de 31 de Mayo de 1851.

Las mejoras introducidas en la contribucion territorial, las bases adquiridas en virtud de investigaciones estadísticas para repartir los cupos de provincias, los municipales y las cuotas de contribuyentes, y las modificaciones hechas últimamente en la legislación de subsidio industrial y de comercio, suministran ya hechos y datos á la Administracion provincial, para que, sin temer conflicto de ninguna clase, se administren, mejoren y perfeccionen la administracion y cobranza de estos impuestos.

Perfeccionada también la administracion y cobranza de las contribuciones indirectas, y establecido y organizado el sistema de encabezamientos y arriendos del de consumos por dos ó mas años, sus operaciones administrativas se han simplificado sobremedida, y permiten, por lo mismo una prudente y justificada reforma en el personal de provincia.

Una vez salyados los primeros obstáculos que presenta siempre todo sistema al plantearse, tiempo es de coger los frutos de la experiencia, de aprovechar todas las ventajas de una situacion no mal, y de seguir desembarazadamente un camino ya trillado.

Por lo tanto, SEÑORA, es hoy conveniente, y hasta preciso, dar una nueva organizacion á la Administracion provincial, confiando á una sola dependencia, bajo la direccion y responsabilidad inmediata de un solo Jefe, los ramos de la Hacienda pública que actualmente corren á cargo de dos distintos Administradores, de Directas é Indirectas. Dotado este centro de la Administracion provincial con el número suficiente de empleados entendidos, laboriosos y probos, y escogido esmeradamente su personal, se conseguirá, no solo la armonía y rapidez en el curso y despacho de los asuntos, sino tambien una economía de consideracion en el presupuesto del Estado.

Colocada una sola Administracion en cada provincia, respetando la division actual de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y asignando la dotacion de 30, 24 y 20,000 rs. á sus respectivos Jefes; y clasificados por otra parte los diferentes ramos que hoy corren á cargo de las de directas é indirectas, en cuatro grupos

ó secciones con un inspector al frente de cada una y el número correspondiente de Oficiales, quedará establecida la unidad administrativa, y las resoluciones que se adopten concurrirán uniformemente á realizar un pensamiento de alta administracion, con las incalculables ventajas de la rapidez en la marcha de los negocios y de la economía en los gastos.

El presupuesto vigente del personal y material de planta de ambas Administraciones asciende á 8.083,753 rs.
El coste de las Administraciones reunidas de contribuciones directas é indirectas, incluyendo el material, es de solo 6.319,100 rs.
Resulta una diferencia de 1.764,653 rs.

Con los 6.319,100 rs. á que monta la planta del personal y material, como queda demostrado, se desempeñarán pronta y cumplidamente los diferentes ramos y asuntos que hoy corren á cargo de las dos Administraciones.

Este pensamiento, SEÑORA, si llega á merecer la aprobacion de V. M., producirá, no solo la economía de 1.764,653 reales en el presupuesto general del Estado, sino que tambien introducirá el orden, la armonía y la expedicion en las operaciones de la Administracion provincial.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola Administracion en cada provincia, que se denominará «Administracion principal de Hacienda pública.»

Art. 2.º El crédito de 7.345,633 reales, señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5.685,100 reales, con el cual se dotará la planta de la nueva Administracion.

Art. 3.º El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734,120 rs., queda igualmente reducido á 634,000 rs.

Art. 4.º Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase á 30,000, 24,000 y 20,000 rs. respectivamente, dotando en la debida proporcion á los Inspectores y Oficiales, sin salirse del crédito de 5.685,100 rs.

Art. 5.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para las Administraciones de Hacienda pública, creadas por Real decreto de esta fecha, de las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Cádiz, Granada, Coruña y Zaragoza, á D. Luis Alvarez, D. Demetrio Astudillo, D. Francisco Muñoz, D. Jorge Amador Guerrero, D. Juan José Sanchez, D. Manuel Panchón Macias, D. José Terry, D. Antonio Rodriguez Prieto y D. Cristóbal Piñana.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro.

Exposición a S. M.

SEÑORA: Para completar el pensamiento de regularidad y economía en el servicio y gastos de la Administración provincial que preside a la exposición y Real decreto de esta fecha, cree de su deber el Ministro que suscribe proponer a la aprobación de V. M. otras reformas en igual sentido respecto a las Administraciones de partido.

Los mismos motivos y consideraciones que mediaron al establecerse en 1843 el actual sistema de impuestos para organizar las oficinas de provincia cual la necesidad del momento exigía, se tuvieron presentes, para crear las de partido, que ya otra vez fueron suprimidas por la ley de presupuestos de 1841.

No existiendo ya por punto general aquellos motivos y consideraciones, según se demuestra en la exposición y decreto citado, y organizadas por último las Administraciones de provincia de un modo conveniente, y con Jefes principales de Hacienda pública al frente de ellas, la continuación de las subalternas de partido es en buenos principios insostenible, a excepción de algunas en que el bien del servicio, del Estado y de los pueblos reclama por ahora su continuación.

Hay algunas, SEÑORA, en que por el gran número de Ayuntamientos que abraza, por la distancia a que estos se encuentran de la capital respectiva, y por la dificultad de las comunicaciones con la misma, sobre todo en ciertas épocas del año, se hace precisa su conservación para obviar entorpecimientos y dificultades en la mejor administración del servicio que les está confiado.

No militan iguales circunstancias respecto a las demás, pues por las mejoras introducidas en la Administración provincial, por las atribuciones concedidas a los Jefes superior, es en la parte civil y económica, a fin de centralizar, uniformar y dar impulso a la acción administrativa, y por estar bastante extendido el sistema de cobranza de los impuestos y rentas por recaudadores nombrados por la Hacienda, la generalidad de las Administraciones de partido son ya una rueda inútil, una carga para los pueblos, y un embarazo para la Administración principal.

Conformándose V. M. con la reforma propuesta, suprimiendo las Administraciones de partido que expresa el estado adjunto, sin que por ello se resienta el mejor servicio del Estado, se obtendrá una economía de alguna consideración, atendidas la importancia y clase de tales dependencias. El coste del personal y material de dichas oficinas, y de las Depositarias que les están anejas, cuya supresión se propone, asciende a 494,900 rs. Mas debiéndose establecer en los mismos puntos, y en donde no existan Administraciones de Aduanas, otras subalternas de efectos estancados, para facilitar el consumo de los habitantes de sus respectivas demarcaciones, el gasto total de ellas por personal y material ascenderá solo a 80,000 rs., resultando la economía de 414,900 rs.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Bermúdez de Castro.

Estado demostrativo de las Administraciones de partido que se suprimen, con expresion de las provincias a que pertenecen, y coste de su personal y material.

Provincias a que corresponden	Puntos en que están establecidos.	Importe del personal y material.
Badajoz.....	Villanueva de la Serena	51,700
	Llerena	51,700
Záceres.....	Plasencia	52,200
	Trujillo	52,200

Jaca.....	Baeza	52,000
Murcia.....	Cartagena	73,800
Palencia.....	Carrión	57,000
Pontevedra.....	Tuy	52,200
Sevilla.....	Osuna	52,200
		494,900

REAL DECRETO.

En consideracion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Administraciones y Depositarias de los partidos de Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Trujillo, Baeza, Cartagena, Carrión de los Condés, Tuy y Osuna quedando únicamente subsistentes, por ahora, atendidas las circunstancias excepcionales de los mismos, las de Ibiza, Menorca, Aranda de Duero, Santiago, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo y Ecija.

Art. 2.º Tendrá efecto la supresion el 1.º de Junio próximo, entendiendose directamente con las oficinas de la capital los Ayuntamientos comprendidos en el territorio o demarcacion de los partidos que quedan suprimidos.

Art. 3.º Cuando a la Administración conviniere para el mejor servicio, o lo reclamen la tercera parte de dichos Ayuntamientos, se establecerán comisiones de recibo de los fondos de contribuciones, con sujecion a las reglas y condiciones que prescribe la Real orden de 26 de Noviembre de 1847.

Dado en Aranjuez a doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de Hacienda. — Manuel Bermúdez de Castro.

Exposición a S. M.

SEÑORA: Hoy somete a la alta aprobación de V. M., con otras reformas, una reducción de crecida importancia en los gastos del personal y del material de la renta de loterías.

Aparte de los premios que devengan los agentes de la Administración provincial, y cuyo importe guarda relación proporcionada al de los valores de la renta, en la central se invierten 1,684,000 rs. anuales en sueldos de empleados, y asignaciones de subalternos, de cuya cantidad 744,000 rs. son los haberes de los afectos a las dependencias administrativas y de la contabilidad, y 973,000 los de los correspondientes al departamento de las operaciones mecánicas.

Este personal, sin comprender los escribientes, los temporeros y los mozos, que permiten sostener 173,000 rs. destinados al objeto, consta de 226 individuos, de los cuales, 79 pertenecen a categorías de Jefes y Oficiales de la Administración, 2 ejercen el servicio profesional de régir la imprenta y la fundición, y 145 están considerados como subalternos de Hacienda, que se ocupan en los trabajos de las oficinas de operaciones mecánicas.

Tan grande número y tan cuantioso coste parecen exorbitantes tratándose de una renta cuya administración en su generalidad se adapta a prácticas materiales y formularias; y aunque la ejecución perfecta y expedita de esta clase de trabajos demanda numeroso personal para conseguir las ventajas del tiempo y de la exactitud, sin embargo, el que se halla destinado a las diversas secciones de este servicio es demasiado crecido, y abundan en él empleados de subidas dotaciones, indicadas para los que hayan de ejercer funciones de otra importancia.

La planta actual asigna a la Dirección, a la Secretaría, a la Contabilidad y al Archivo, cincuenta y dos individuos, Jefes y Oficiales, con los consiguientes temporeros, escribientes y otra clase de subalternos. Quien examine en los reglamentos de la renta la índole de los negocios que a estas oficinas corresponden, quien considere que este personal y por muchas que sean, al cabo solamente tiene las incidencias de